

**FORMALIZA INSTRUCTIVO DE
FISCALIZACIÓN DE ESCUELAS DE
CONDUCTORES PROFESIONALES Y
NO PROFESIONALES, INCLUYENDO
LOS CURSOS IMPARTIDOS A TRAVÉS
DE PLATAFORMAS E-LEARNING**

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DL N° 557 de 1974, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059 que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito; el D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 97, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta la obtención y autorización de otorgar licencias de conductor; el Decreto Supremo N° 39, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados; el Decreto Supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el otorgamiento de licencias de conducir; el Decreto Supremo N° 251, de 1998 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece normas para las Escuelas Profesionales de Conductores o Clase A; la Resolución N° 249, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 122, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba reglamento de curso teórico y práctico especial que contempla el uso de simuladores de inmersión total para la obtención de las licencias de conductor Profesional Clases A-3 y A-5; el Decreto Supremo N°126, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece las Características y Especificaciones Técnicas que Deben Cumplir los Simuladores de Inmersión Total; la Resolución Exenta N°2200, de 04 de octubre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece pautas generales de acreditación de las características y especificaciones técnicas de los simuladores de inmersión total, decreto N°126, de 2012; la Resolución Exenta N° 2045, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Manual que fija características gráficas para los vehículos de instrucción en las Escuelas de Conductores Profesionales; la Resolución Exenta N° 911, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que complementa Decreto Supremo N° 251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando la modalidad E-Learning para los cursos que efectúen las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 18.059, citada en el Visto, asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la calidad de ser el organismo normativo nacional encargado de proponer políticas en materia del tránsito público, reconociendo así las competencias ya entregadas por el D.F.L. N° 279 de 1960, del Ministerio de Hacienda, consistentes en programar, formular, realizar y dirigir una



política general de transportes, conforme a las normas que imparta el Presidente de la República. Dicha norma entrega además atribuciones a la Subsecretaría de Transportes, entre las que se encuentra, la de asesorar al Ministro en la supervigilancia y coordinación de la operación y desarrollo de todos los servicios y medios de transportes.

2. Que, según lo preceptuado en el artículo 31 del D.F.L N°1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, las Escuelas para Conductores podrán ser de clase A, para Conductores Profesionales y no profesionales, y, de Clase B, para postulantes de licencia no profesional, de Clase C, o Especial Clase D o de varias a la vez. Asimismo, señala que las Escuelas deberán impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de los vehículos motorizados a que se refiere la respectiva licencia. Su enseñanza deberá promover el conocimiento, respeto y cuidado de los derechos y deberes de los peatones, ciclistas y conductores de otros ciclos.

3. Que, según expresa el Decreto N°251 de 1998, citado en el Visto, las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A, son las entidades encargadas de impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias, para que los egresados puedan optar a una licencia de conductor clase A, con el objeto de acceder a la conducción de vehículos motorizados para el transporte de personas y para el transporte de carga, en forma responsable y segura.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del D.F.L. N°1, de 2007, ya citado, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones reconocerá oficialmente a las Escuelas de Conductores Profesionales, siempre que se acredite que el personal docente, infraestructura, equipamiento y elementos de docencia, planes y programas de estudios, son los adecuados para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 33.

5. Que, para obtener la autorización a que se refiere el considerando anterior, las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A deberán contar con determinadas condiciones que se indican en el Decreto Supremo N°251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Que, el D.F.L N°1 de 2007, ya individualizado, expresa (en lo relevante) que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará las normas a que deberán ajustarse las escuelas de conductores no profesionales, sus programas de estudios y entrenamiento y, en general, la enseñanza que impartan. Asimismo, determinará las condiciones que deberán reunir sus profesores y los vehículos e implementos que se usen al efecto.

7. Que, el Decreto Supremo N° 39 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados, establece las condiciones mínimas a que ha de someterse la autorización de las escuelas de conductores no profesionales, los elementos personales y materiales con que han de contar, su régimen de enseñanza, así como los aspectos administrativos de su funcionamiento.

8. Que, mediante Resolución N°249, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se delegó, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, el ejercicio de la facultad de aprobar los planes y programas de las Escuelas de Conductores, concederles reconocimiento oficial y fiscalizar que éstas cumplan con los planes, programas, docencia e infraestructura que determinaron su reconocimiento oficial y vigencia de la póliza de seguros.





9. Que, la inspección del funcionamiento de las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A y No Profesionales, se efectúa en terreno a través del personal del Programa Nacional de Fiscalización, de la Subsecretaría de Transportes, ya sea mediante la programación habitual de actividades de fiscalización, a petición de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones o por solicitudes dirigidas a la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (Transportescucha), quien reporta las observaciones encontradas al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente.

10. Que, para el ejercicio de dicha actividad, el referido Programa, no cuenta con un instructivo de fiscalización de Escuela de Conductores, requiriéndose su formalización.

11. Que, el Programa Nacional de Fiscalización, está certificado en la norma ISO 9001 desde el año 2009, la que establece formalidades para generar, aprobar, validar, distribuir, modificar, y controlar la documentación necesaria que le permita garantizar que sus servicios responden a los requisitos especificados, a las expectativas de sus clientes, así como también, que se cumplan los requisitos exigidos en dicha norma.

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, del DFL N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia, y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, agregando que dicho control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

13. Que, en atención a lo indicado en los considerandos anteriores se hace necesario sancionar mediante acto administrativo el documento denominado "Procedimiento de Fiscalización de Escuela de Conductores Profesionales y No Profesionales del Programa Nacional de Fiscalización de las Áreas de Operaciones".

RESUELVO:

1. FORMALÍCESE el documento denominado: "Procedimiento de Fiscalización de Escuela de Conductores Profesionales y No Profesionales del Programa Nacional de Fiscalización de las Áreas de Operaciones", del Programa Nacional de Fiscalización, cuyo texto íntegro es el siguiente:





INSTRUCTIVO

Fiscalización de Escuelas de Conductores

Programa Nacional de Fiscalización

Versión 00

Nivel 2

Septiembre de 2021

Emilio González Ávalos
Encargado de Área Operaciones
Regional

Christian Olivares Lizama
Encargado de Área Operaciones
Metropolitana

Jaime Quintana Cárcamo
Encargado de Unidad Establecimientos
Metropolitana





1. OBJETIVO

El presente instructivo establece el procedimiento que se debe aplicar en el proceso de fiscalización a las Escuelas de Conductores Profesionales, en adelante ECP, y a las Escuelas de Conductores No Profesionales, en adelante ECB, incluyendo los cursos impartidos a través de plataformas E-Learning.

2. ALCANCE

Tarea de Control: Fiscalización Establecimientos ECP y ECB.

Equipo de trabajo: Un equipo, procurando que esté compuesto de al menos 2 personas, lo que dependerá de la disponibilidad de recursos humanos.

3. MARCO LEGAL

- DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en adelante e indistintamente, Ley de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 39 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Escuelas de Conductores de Vehículos Motorizados.
- Decreto Supremo N° 170 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor.
- Decreto Supremo N° 251 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas para las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A.
- Resolución Exenta N° 911 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que complementa el referido Decreto Supremo N° 251 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando la modalidad E-Learning para los cursos que efectúen las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A.
- Decreto Supremo N° 122, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba reglamento de curso teórico y práctico especial que contempla el uso de simuladores de inmersión total para la obtención de las licencias de conductor Profesional Clases A-3 y A-5.
- Decreto N° 126 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los Simuladores de Inmersión Total.
- Resolución Exenta N° 2045, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Manual que fija características gráficas para los vehículos de instrucción en las Escuelas de Conductores Profesionales.
- Resolución N° 249, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.

4. MEDIOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

Para registrar la fiscalización, se utilizará el sistema automatizado de registro de ingreso de inspecciones de establecimientos (SIFTRA ESTABLECIMIENTOS) con el que cuenta el Programa Nacional de Fiscalización, o el que lo reemplace. Solo en los casos que no se





encuentre disponible el referido sistema, los inspectores deberán utilizar actas de fiscalización físicas.

En dicho sistema se deberá registrar, entre otra información, el nombre y dirección de la Escuela fiscalizada; código del establecimiento; la fecha; hora de inicio y de término de la fiscalización; el nombre, código y firma de los inspectores; y nombre y firma, en su caso, del representante del establecimiento. Una copia del acta de fiscalización deberá ser enviada posteriormente, por correo electrónico, a la Escuela fiscalizada.

En caso de que la Escuela se encuentre cerrada al momento de la fiscalización, o estando abierta el representante de ésta se niegue a la fiscalización, no otorgue las facilidades para la inspección o se niegue a firmar el acta respectiva, se deberá dejar constancia de estas situaciones en la referida acta.

En casos determinados, por ejemplo cuando se ha recibido una denuncia o a requerimiento de un Secretario Regional, se podrán realizar fiscalizaciones parciales o a aspectos específicos del personal, alumnos, equipamiento, infraestructura o documentación, dejando expresa constancia en el acta de los detalles observados.

5. RESPONSABILIDADES

- a) Inspectores/as: Son los responsables de la ejecución del presente procedimiento en terreno y de la emisión de la respectiva acta de fiscalización, de acuerdo al presente Instructivo.
- b) Supervisores/as y Encargados/as Regionales: Son responsables de monitorear la correcta ejecución del procedimiento establecido en el presente instructivo y que los Inspectores(as) se encuentren debidamente instruidos del mismo. Asimismo, son responsables de evaluar el contenido y la forma de las actas de fiscalización que se emitan.

6. DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN

6.1. FISCALIZACIÓN A ESCUELAS DE CONDUCTOR PROFESIONAL (ECP)

6.1.1 Fiscalización Presencial de ECP

I. Revisión de Documentación

Se debe verificar que la documentación y autorizaciones de la ECP y la de sus instructores, se encuentren materialmente disponibles y vigentes. A continuación, se especifica el detalle de las revisiones que se deben realizar en esta materia:

- a) Las ECP deben contar con el reconocimiento oficial y la aprobación de los planes y programas, otorgados mediante resolución del respectivo Secretario(a) Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante Secretaría Regional. Esta resolución debe encontrarse vigente y los cursos que se estén impartiendo en la ECP deben coincidir con los autorizados en ésta.
- b) La dirección en la que funciona la ECP coincida con la autorizada en la resolución mencionada en el punto anterior.
- c) Debe contar con autorización municipal vigente de funcionamiento.





- d) Si corresponde, debe contar con autorización vigente, mediante resolución de la respectiva Secretaría Regional, para impartir cursos ocasionales.
- e) Debe acreditar el Decreto Municipal que autorice el circuito práctico en la vía pública. Este Decreto es emitido por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad respectiva.
- f) Que el taller no se encuentre a más de 5 kilómetros de la Escuela. Este taller debe corresponder al mismo que se informa en la resolución que otorga el reconocimiento oficial a la escuela.
- g) Acreditar título o contrato de la propiedad o tenencia del inmueble en que funciona la ECP.
- h) Acreditar que los Instructores teóricos y prácticos se encuentran autorizados por la respectiva Secretaría Regional, para impartir clases en las mismas materias que fue autorizada la ECP.
- i) En la ECP deberá existir en un lugar visible, un libro para reclamos y sugerencias a disposición del público.
- j) Acreditar el respaldo, en libros de clases, del contenido y horas de enseñanza teórica y práctica aprobadas por resolución de la respectiva Secretaría Regional, en base a los planes y programas autorizados para cada Escuela.
- k) En caso que la ECP tenga un circuito privado, destinado a impartir las clases prácticas, debe contar con la autorización la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- l) Contar con un libro para las fiscalizaciones, el cual será con hojas autocopiativas.

II. Revisión de Equipamiento e infraestructura

Se debe verificar el cumplimiento de los elementos y condiciones de infraestructura con que deben contar las ECP, según el siguiente detalle:

- a) La o las salas de clases deben ser independientes de las demás instalaciones. El cupo por curso en su parte teórica, no podrá ser superior a 25 alumnos.
- b) El Laboratorio debe ser independiente y tener como mínimo los siguientes equipos, a los cuales se deben realizar pruebas para comprobar su correcto funcionamiento:
 - Audímetro
 - Probador de Visión
 - Test de Palanca
 - Test Punteado
 - Nictómetro
 - Reactímetro
- c) Debe contar con estacionamiento para los vehículos de instrucción, en el lugar donde deban impartirse las clases prácticas de conducción. Estos vehículos no podrán mantenerse estacionados en la vía pública.
- d) Respecto a la Infraestructura Sanitaria, se verificará que estén habilitados y funcionando de forma separada para hombres y mujeres.





e) Debe contar con un taller mecánico apto para cada tipo de vehículo, según el tipo de curso que imparta la ECP. Este debe estar ubicado dentro o fuera de las instalaciones de la ECP. En el caso de encontrarse fuera de la referida instalación, no podrá estar ubicado a más de 5 kilómetros de la misma. El taller debe contar, al menos, con los siguientes implementos:

- Pozo de reparación, o elevador de vehículo, según corresponda al curso a impartir.
- Motores en corte según curso, para clase de licencia a impartir.
- Embrague en corte, por clase de licencia.
- Sistema de frenos en corte, por clase de licencia.
- Herramientas e instrumentos de medición, propuestos por la ECP.

III. Revisión de Vehículos

Las ECP deberán contar con vehículos para la instrucción práctica, que se encuentren autorizados por la respectiva Secretaría Regional y cumplan con las exigencias establecidas en la Ley de Tránsito, y en el artículo 10 del decreto supremo N° 251 de 1998, de acuerdo a las clases y especialidades de licencia para las cuales impartan cursos. Especialmente se debe verificar que los vehículos de instrucción mantengan las condiciones técnicas y de seguridad autorizadas por la Secretaría Regional, y su documentación vigente, es decir:

- a) Los vehículos de instrucción deberán contar con revisiones técnicas semestrales efectuadas en Plantas de Revisiones Técnicas Clase A, de la región en que se encuentran autorizadas.
- b) Las Escuelas deberán contar con una póliza de seguros vigente en favor de terceros, por cada vehículo destinado a la instrucción práctica, por un monto no inferior a 1000 UF.
- c) Los vehículos de instrucción utilizados por las ECP, deberán cumplir con las características gráficas autorizadas por la respectiva Secretaría Regional, para cada vehículo de instrucción.
- d) Los vehículos de instrucción deberán contar con toda su documentación vigente.

IV. Revisión de Simulador de Inmersión Total (SIT)

Se entiende por Simulador de Inmersión Total, en adelante "SIT", aquel dispositivo mecánico- computacional, compuesto de partes físicas que emulan el funcionamiento de un determinado tipo de vehículo y un programa computacional que controla el comportamiento de dichas partes, permitiendo al usuario realizar una conducción realista del mismo.

Este curso especial con SIT debe estar autorizado para optar a licencias clase A-3 y/o A-5. Se debe tener presente que este dispositivo no es exigido para todas las ECP, sino sólo para aquellas ECP que postulan a este tipo de equipamiento.

Cuando una ECP cuente con un SIT se debe verificar la correspondiente autorización emitida por la respectiva Secretaría Regional, la que debe coincidir con el SIT existente en la Escuela, el que debe mantener al momento de la fiscalización, las mismas características con la que fue autorizado.

Los aspectos a verificar en un SIT son los siguientes:

- Estado del puesto de conducción.





- Estado del puesto de Instrucción.
- Estado del sistema de visualización (pantallas)
- Acreditación del simulador emitido por el 3CV.
- Autorización mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial.
- Debe ser apto para el tipo de licencia a impartir.
- Acreditar modo tenencia. Los simuladores podrán ser de propiedad de la Escuela, arrendados, adquiridos a través de leasing o tomados en comodato.
- Las Escuelas autorizadas para dictar el Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total, deberán, además, contar con una sala acondicionada para albergar dicho equipo y que permita la inmersión total del alumno.

V. Revisión de facturas y certificados

Se debe verificar la correspondencia de las facturas de compra de certificados, emitidos por Casa Moneda de Chile u otra entidad que cumpla con los requisitos de seguridad y diseño, verificando su correlatividad, fecha de emisión, folios de inicio y término de certificados por cada factura de compra.

Dentro de la revisión de facturas y certificados, se deben considerar, identificar y detallar los folios que fueron emitidos y por emitir, además de las siguientes verificaciones:

- a) Las copias de certificados de curso de conductores emitidos y entregados, deben contar con información completa.
- b) Los certificados emitidos pero pendientes de entrega, deben estar emitidos con información completa.
- c) Respecto de los certificados en blanco, se debe acreditar la existencia de la última factura de certificados comprados a Casa de Moneda de Chile u otra entidad que cumpla con los requisitos de seguridad y diseño. Además, se debe verificar que los certificados sin emitir, no se encuentren firmados.
- d) Los certificados de curso que sean declarados nulos, deben ser inutilizados por la escuela y mantenidos para su revisión por los inspectores.
- e) En cuanto a los certificados extraviados o hurtados, el representante legal de la Escuela, debe acreditar haberlos anulado y haber comunicado dicho hecho a la respectiva Secretaría Regional, además de efectuar la correspondiente denuncia en Carabineros de Chile, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile o ante cualquier tribunal con competencia penal, y hacer una publicación en un diario de la región, poniendo en conocimiento del público, la nulidad de los certificados extraviados o hurtados.
- f) Se verificará la totalidad o parte de los certificados contenidos en la factura revisada. En caso que la ECP cuente con sucursales autorizadas, la verificación de facturas y certificados podrá realizarse en la oficina central de la misma.

VI. Revisión documental de cursos ya impartidos

Dentro del control documental de cursos ya impartidos, se debe verificar lo que se detalla a continuación:

- a) Que el curso haya cumplido con los planes y programas autorizados por la respectiva Secretaría Regional.
- b) Consignar el número total de alumnos de los cursos cerrados y la cantidad de alumnos que fueron certificados en calidad de aprobados.





- c) Verificar que la Escuela y alumno celebren un contrato, el cual contemple los programas de estudios, equipamiento, cuerpo docente y valor de la matrícula que corresponda al curso a impartir.
- d) Verificar que los alumnos antes de haber iniciado el curso, hayan sido sometidos a un examen psicológico por profesionales del área para determinar si reúnen los requisitos que les permitan alcanzar un nivel de competencia profesional en la conducción. Esto se debe reflejar en el informe emitido por el profesional respectivo.
- e) Constatar que los instructores teóricos, hayan dictado materias que correspondan a los planes y programas aprobados.
- f) Constatar que los libros de clases y asistencia de los alumnos, no tengan enmendaduras ni borradores. En los libros también se deberá registrar las materias impartidas, fecha y hora, y nombre y firma del relator. No deben existir inconsistencias entre los alumnos presentes en clases y asistencia registrada en el libro.
- g) Se debe verificar que la asistencia de los alumnos debe ser como mínimo de un 80% a las horas teóricas y 100% a las horas de prácticas. Además, las calificaciones deberán ser efectuadas de acuerdo a una tabla de 0% a 100% para determinar el logro de los módulos teóricos y prácticos, siendo el porcentaje promedio mínimo de aprobación de un 75%, para optar a la licencia requerida de acuerdo al curso a realizar por el alumno.
- h) Se debe tomar una muestra de los certificados emitidos y constatar en los respectivos libros de clases, que estos alumnos hayan aprobado la totalidad de las materias impartidas y cumplan con el mínimo de asistencia requerida.

6.1.2 Fiscalización Remota de ECP Verificación Plataforma E-Learning

Las ECP pueden incorporar la modalidad E-Learning para impartir cursos de instrucción de conocimientos teóricos y prácticos, siempre y cuando no consideren conducción, previa autorización de la Seremitt, mediante la correspondiente Resolución.

Los cursos E-Learning corresponden a una modalidad de ejecución de cursos de enseñanza a distancia, a través de internet, que permite a los alumnos de las ECP desarrollar el proceso de enseñanza - aprendizaje de manera integrada, utilizando redes virtuales con recursos informáticos de comunicación y producción, provistas a través de las herramientas disponibles en una plataforma de gestión de aprendizaje y en la que los alumnos pueden estar temporal y geográficamente dispersos.

Las ECP podrán desarrollar los cursos en formato de ejecución Sincrónico o Asincrónico:

- La actividad E-Learning Asincrónica implica un trabajo de curso proporcionado a través de la web, e-mail y tableros de mensajes que luego son publicados a través de este forum on line; y ambos.
- La actividad E-Learning Sincrónica consiste en aquellos sistemas que permiten que los estudiantes pregunten a su docente o compañeros preguntas de manera instantánea a través de la mensajería instantánea.

Los accesos a las plataformas e-learning, serán entregados por la Secretaria Regional, y se verificarán los siguientes aspectos de su funcionamiento:

- a) Lista de los alumnos matriculados con sus RUT y personal docente o instructor.



- b) Que la ventana para reclamos, por parte de los alumnos, se encuentre operativa en la plataforma de clases y que la escuela haya dado respuesta a estos.
- c) Los antecedentes de autorización de los relatores.
- d) Revisar en los ítems evaluados (pruebas, controles o actividades que serán evaluados con nota), que la lista de los alumnos que han realizado los controles o actividades, tengan las notas correspondientes. Para revisar las evaluaciones, se deberá ver el reporte detallado de actividades realizadas y notas obtenidas. Se debe verificar que la nota obtenida, corresponda con el resultado final del curso.
- e) Que la plataforma no debe permitir pasar al módulo siguiente sin haber aprobado el módulo anterior. La aprobación de cada módulo debe quedar sujeta a una evaluación que se debe realizar a través de la plataforma. Finalmente, los resultados de cada evaluación deben quedar registrados en la base de datos.
- f) Que el porcentaje de avance de los participantes versus horas de conectividad y fecha de término del curso sean concordantes,
- g) Que la aprobación de los cursos corresponde a la medición de los aprendizajes obtenidos por los participantes de acuerdo a una tabla de 0% a 100%. Para determinar el logro de los módulos, se considera un 75% para optar a la licencia requerida en concordancia a los cursos a realizar por el alumno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, del referido Decreto Supremo N° 251.
- h) Que los foros de respuesta y soporte, estén operativos para cada módulo o curso en general. El objetivo de la revisión es ver el historial de respuestas y preguntas efectuadas por cada participante e instructores, permitiendo constatar que esta herramienta de enseñanza se encuentre operativa y a disposición de los alumnos.
- i) Para el caso de la modalidad asincrónica, se debe verificar que la escuela ha incluido actividades prácticas distintas para cada aprendizaje (análisis de casos, resolución de problemas, entre otras); actividades que permitan la interacción del participante con la plataforma; herramientas didácticas distintas que serán utilizadas para trabajar los diferentes contenidos de cada aprendizaje esperado (presentaciones, tutoriales, videos interactivos, entre otros).
- j) Para el caso de los cursos impartidos bajo la modalidad sincrónica se debe verificar que, la ejecución de cada módulo a través del aula virtual de transmisión del curso, quede grabada en la plataforma utilizada. Esta grabación constituye la evidencia de la clase realizada, pues en ellas consta el número de horas de clase y contenidos del curso.

6.2 FISCALIZACIÓN DE ECB

6.2.1 Fiscalización Presencial de ECB

Para la fiscalización de las ECB, se aplicará lo establecido a continuación:

I. Revisión de Instructores y Director

- a) Los Instructores (mecánica, prácticos y teóricos) y el Director de la ECB, deben acreditar idoneidad moral mediante certificado de antecedentes y certificado de hoja de vida del conductor, el cual no podrá tener una fecha de emisión superior a dos años.

- b) También deben poseer su respectiva licencia de conductor vigente. Esta debe corresponder al tipo de enseñanza que se imparte. Asimismo, deben poseer su respectiva certificación SEMEP¹ vigente.
- c) El Director debe estar autorizado para ejercer esta función por parte de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, así como cualquier cambio en esta designación.

II. Revisión Documental

Las ECB deben acreditar en la revisión documental las siguientes materias:

- Contar con estadísticas sobre alumnos matriculados y alumnos sometidos a examen municipal, señalando su aprobación y reprobación.
- En forma previa a la matrícula, debe realizar a cada alumno un examen de visión.
- Contar con libros de inspección y un libro de registro de alumnos inscritos, y un libro de sugerencias, observaciones y reclamos, en los términos establecidos en el DS 39/1985.
- Estar acreditada y contar con programa de estudios, aprobado por resolución de la respectiva Secretaría Regional.
- Mantener al día el libro de registro de alumnos inscritos y sus resultados expresados en aprobado y reprobado.
- Contar con autorización municipal para su funcionamiento, esta debe corresponder al lugar efectivo de funcionamiento. Asimismo, se debe verificar que el domicilio de la escuela coincida con aquel señalado en la resolución que autorizó el programa de enseñanza.
- Contar con autorización de circuito práctico de conducción para realizar las clases prácticas, emitido por la Dirección del Tránsito de la respectiva Municipalidad.
- Mantener a disposición de los alumnos y en un lugar visible, una copia fiel del DS 39/1985.

III. Revisión de Vehículos de instrucción

Se debe verificar que los vehículos de instrucción mantengan las condiciones técnicas y de seguridad autorizadas por la Seremitt, y su documentación vigente, es decir:

- Debe tener a disposición de cada alumno aprobados en el curso, un vehículo de instrucción para rendir el examen práctico municipal.
- Debe contar con al menos 02 vehículos de instrucción práctica. Salvo la excepción señalada en el artículo 4° del DS 39/1985.
- Debe acreditar la modalidad de tenencia de los vehículos de instrucción. (propiedad o arriendo mercantil (leasing))
- Los vehículos que realizan clases de instrucción práctica deberán someterse a revisiones técnicas Tipo A2.
- Los vehículos de instrucción práctica de conducción, deben mantener la totalidad de la documentación reglamentaria vigente y portarla, además de contar con las condiciones de seguridad.
- La ECB deben contar con vehículos de instrucción práctica según la o las clases de licencia para las que realizan los cursos.
- Los vehículos de instrucción práctica deben mantener sus estándares de fabricación. (se excluye doble comando).
- El doble comando de freno, embrague y acelerador en vehículos, el cual debe ser resistente a la torsión y totalmente soldado, no debe alterar la estructura del vehículo.

¹ SEMEP: Sección de Mediciones Psicométricas de Carabineros de Chile

- El vehículo de instrucción práctica debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, del Decreto N°39 de 1985.
- El vehículo de instrucción práctica de conducción debe mantener póliza de no menos 1.000 UF en favor de terceros vigente.

IV. Revisión de Infraestructura, equipos e instrumentos

- La ECB, debe contar con sala de laboratorio, recepción y sala de clases teóricas independiente para la realización de las diferentes actividades a realizar. La sala de laboratorio, debe tener los implementos para realizar los exámenes de agudeza visual y visión de colores, con los instrumentos para los exámenes sensométricos, los que deberán estar funcionando correctamente.
- La ECB, debe contar con diapositivas, películas u otros elementos adecuados para la enseñanza de las normas de tránsito, de mecánica básica y de las técnicas de conducción, en relación al plan de estudio aprobado. Asimismo, debe contar con juego de señales de tránsito en réplica para la instrucción teórica; láminas murales, elementos y piezas de vehículos motorizados para la explicación de funcionamiento básico, y una maqueta mural, mesa u otro elemento similar que contenga situaciones de tránsito con los elementos necesarios para simular problemas viales.

V. Revisión de Contenido a verificar de la enseñanza práctica

Las ECB deben acreditar en sus cursos prácticos, enseñanza referente a las siguientes materias:

- Circulación en condiciones de tránsito diario.
- Circulación considerando situaciones geográficas y climáticas de la zona.
- Control y manejo en realización de maniobras.
- Funcionamiento de los mandos del vehículo.

VI. Revisión de Contenido a verificar de la enseñanza teórica

Las ECB deben acreditar en sus cursos teóricos, enseñanza referente a las siguientes materias:

- Contenido de Disposiciones Legales y Reglamentarias de tránsito.
- Contenido de Educación Vial.
- Contenido de Elementos de Seguridad de un vehículo.
- Contenido de Mecánica Básica y funcionamiento del automóvil.
- Contenido de Prevención de Accidentes.
- Contenido de Señalización Vial.

6.2.2 Fiscalización Remota de ECB Verificación Plataforma E-Learning

El acceso a dicho curso será a través de una plataforma tecnológica computacional LMS "Learning Management System", que deberá operar con un instructor o tutor que asistirá a los estudiantes en sus dificultades tanto de percepción de los contenidos del curso como aquellas de carácter tecnológico en el seguimiento del mismo, pudiendo estas últimas ser atendidas también a través de una mesa de ayuda. Los accesos a las plataformas e-learning, serán entregados por la Secretaria Regional.

La plataforma deberá contar, a lo menos, con las siguientes herramientas:

Correo electrónico, para realizar los contactos requeridos para el desarrollo del curso con el instructor o tutor y las consultas con la mesa de ayuda; agenda, para dar a conocer los hitos necesarios para el normal desarrollo del curso y los tiempos mínimos o

recomendados para las distintas actividades contempladas en el mismo; de seguimiento, para establecer las entradas y salidas de personas al curso, la cantidad de ingresos y tiempos de permanencia dentro de un ambiente, grados de participación, y niveles de avance, y los demás requisitos que establezca la normativa aplicable.

7. Control de Registros

Identificación	Responsable elaboración	Almacenamiento			
		Tiempo de Retención	Medio de soporte	Lugar / Responsable almacenamiento	Disposición
Acta Cierre ECB	Dueños de proceso	Durante su vigencia	Físico/digital	ALFRESCO/Dueños de proceso - Analista de Procesos	Archivador respectivo (consultar CONTROL ARCHIVOS ALFRESCO) -
Acta Corta ECP-ECB	Dueños de proceso	Durante su vigencia	Físico/digital	ALFRESCO/Dueños de proceso - Analista de Procesos	Archivador respectivo (consultar CONTROL ARCHIVOS ALFRESCO) -
Acta Escuela Conductores Profesionales	Dueños de proceso	Durante su vigencia	Físico/digital	ALFRESCO/Dueños de proceso - Analista de Procesos	Archivador respectivo (consultar CONTROL ARCHIVOS ALFRESCO) -
Acta Escuela Conductores No Profesionales	Dueños de proceso	Durante su vigencia	Físico/digital	ALFRESCO/Dueños de proceso - Analista de Procesos	Archivador respectivo (consultar CONTROL ARCHIVOS ALFRESCO) -

8. Control de Cambios

Versión	Fecha	Puntos Modificados	Resumen de modificaciones
00	01-09-2021	NA	Documento Original

9. Registro de Revisiones y Aprobaciones

Versión	Elaborado por: Nombre / Cargo	Revisado por: Nombre / Cargo	Validado por: Nombre / Cargo	Aprobado por: Nombre / Cargo
00	Jaime Quintana Cárcamo/ Encargado Unidad de Establecimientos RM María Paz Hormazabal/ Abogada	Francisco Gutiérrez P./Coordinador de Operaciones Regionales. Emilio Gonzalez A./ Encargado Operaciones Regionales. Osvaldo Acosta/ Analista de Procesos Raúl Carrasco/ Encargado Área Legal	Angélica Napolitano/ Encargada Control de Gestión	Emilio Gonzalez A./ Encargado Operaciones Regionales. Christian Olivares L./Encargado Área Operaciones Metropolitana Jaime Quintana Cárcamo/ Encargado Unidad de Establecimientos RM



2. Toda nueva versión, modificación o adecuación formal al presente "Procedimiento de Fiscalización de Escuela de Conductores Profesionales y No Profesionales del Programa Nacional de Fiscalización de las Áreas de Operaciones", cuyo texto íntegro forma parte de la presente, deberá seguir las formalidades establecidas por la norma ISO 9001, o la que se encuentre vigente a la época de su establecimiento.

3. La presente resolución no irroga gastos para la Subsecretaría de Transportes.

4. REMÍTASE copia de la presente Resolución Exenta a las unidades de operaciones del Programa Nacional de Fiscalización.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Distribución:

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACION – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

437608

E158271/2021